

*Tribunal Administrativo de Antioquia
Sala Segunda de Oralidad*



*República de Colombia
Magistrado Ponente: Jorge Iván Duque Gutiérrez (E)*

Medellín, treinta (30) de agosto de dos mil trece (2013)

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	JULIANA CASTILLO Y OTROS
DEMANDADO	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
RADICADO	05001-23-33-000-2013-01157-00
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

Por reunir los requisitos de Ley, Art. 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho resuelve:

1.- **ADMITIR** la demanda promovida, a través de apoderado judicial, JULIANA CASTILLO, MARÍA DELIDA ANDRADE CASTILLO, NANCY DEL SOCORRO ANDRADE CASTILLO, MARCO AURELIO ANDRADE CASTILLO, JOSÉ HERNANDO ANDRADE CASTILLO y JOSÉ RODRIGO ANDRADE CASTILLO.contra el NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA**, consagrado en el artículo 140 del C.P.A.C.A.

2.- **NOTIFÍQUESE** personalmente el contenido del presente auto al representante legal de la entidad demandada y, al Procurador Judicial Delegado ante el Tribunal, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437, modificado por el 612 del Código General del Proceso, esto es, mediante la remisión al correo electrónico para notificaciones

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	JULIANA CASTILLO Y OTROS
DEMANDADO	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
RADICADO	05001-23-33-000-2013-01157-00

judiciales de las entidades mencionadas, de la demanda y de esta providencia, debidamente identificadas.

Así mismo, se requiere a la parte actora para que en forma inmediata y a través del servicio postal autorizado remita a los sujetos relacionados copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, en orden a lo cual, deberá allegar al Despacho las copias de las constancias de envío correspondientes, **en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto.**

3.- ADVIÉRTASE A LAS NOTIFICADAS, que el término de traslado comienza a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación al buzón electrónico, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A.¹, y que cuentan con el término de treinta (30) días para que contesten y presenten las pruebas que pretendan hacer valer en defensa de sus intereses incluyendo, dentro de los anexos de la respuesta, los **antecedentes administrativos.**

El término indicado podrá ser ampliado por otros treinta (30) días, **si así se solicita en el plazo inicial,** en la forma indicada en el art. 175 núm. 5 del C.P.A.C.A., con las sanciones allí consagradas.

4.- Para este momento, los gastos del proceso corresponden únicamente al envío por correo postal autorizado, los cuales el Despacho se abstiene de fijar, en atención a que tal imperativo se radicó en la parte demandante, en consideración al principio de colaboración, a la ausencia de cuenta para la consignación de tales valores y a la necesidad de un trámite célere.

¹ Modificado por el art. 612 del C.G.P.

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	JULIANA CASTILLO Y OTROS
DEMANDADO	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
RADICADO	05001-23-33-000-2013-01157-00

Todo, sin perjuicio de que con posterioridad, y en caso de requerirse, se proceda a la fijación de este tipo de gastos.

5.- Se le reconoce personería al abogado Alejandro Botero Villegas, portador de la tarjeta profesional No. 139.317 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la parte accionante, de conformidad con los poderes conferidos².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ
Magistrado (E)

² Folios 22 a 29.